



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 624-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, ... 21 AGO 2014 ...

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 8631-2014 sobre descargo de fecha 14 de agosto del 2014, suscrito por la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 389-2014-PR-GR PUNO de fecha 17 de julio del 2014, se resolvió: *"ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares iniciar el trámite sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado a los postores FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. y AMPLIACIÓN DE NEGOCIOS S.A.C, por haber concertado precios y presentado información inexacta o falsa."*;

Que, en atención a tal disposición, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por medio del Informe Técnico Nº 1029-2014-GR PUNO/ORA/OASA de fecha 11 de agosto del 2014; solicitó que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita el pronunciamiento legal para comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51º de la LCE, por parte de la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. (en lo sucesivo. FRACSA), al haber presentado documentos adulterados en su propuesta técnica y consignar firma que no corresponde a la firma del Titular;

Que, el documento presuntamente adulterado es el siguiente: i. Registro de Personas Jurídicas, sociedades Mercantiles y Vigencia de Poder, otorgado por los Registros Públicos de la Zona Registral de Arequipa en fecha 06 de junio del 2014, que acredita a Lizbeth Katherina Jiménez Cangalaya como representante legal de la empresa FRACSA;

Que, no obstante, la representante legal de la empresa FRACSA, en fecha 14 de agosto del 2014 presentó el descargo en relación a la infracción que se le imputa; señalando entre otros que: *"De la acreditación de mi vigencia de poder emitido por la oficina de Registros Públicos de la ciudad de Arequipa y de acuerdo al informe Pericial documentoscópico de parte Nº 18-2014-GKSR, donde se concluye que la firma del abogado que certificó la vigencia es igual, es decir es fraudulento, eso es totalmente descabellado ... es por ello que adjunto dos documentos en original a fin de que las examinen y visualicen que las firmas son verdaderas."*, concluye solicitando que el trámite del procedimiento administrativo sancionador se archive;

Que, en este sentido, previo a emitir el pronunciamiento legal para comunicar la presunta infracción cometida por FRACSA, al Tribunal de Contrataciones del Estado, corresponde determinar si la infracción imputada contiene los indicios suficientes para acreditar la comisión de la citada infracción, debiendo considerarse el descargo remitido por la empresa interesada;

Que, para lo cual, debemos considerar primero que la pericia documental de parte, solicitada por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, concluye que el documento cuestionado tiene características de ser fraudulento documentoscópicamente, específicamente por la firma contenida en el documento cuestionado, firma que habría sido





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 624 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO,2.....1 AGO 2014.....

adulterada; asimismo, concluye que las firmas contenidas en la propuesta técnica del postor FRACSA no corresponden a su Titular;

Que, entonces, como se puede apreciar; existen dos imputaciones: i. La firma del Abogado Certificador de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, contenida en el Registro de Personas Jurídicas, sociedades Mercantiles y Vigencia de Poder, otorgado por los Registros Públicos de la Zona Registral de Arequipa en fecha 06 de junio del 2014, que acredita a Lizbeth Katherina Jiménez Cangalaya como representante legal de la empresa FRACSA, sería adulterado. II. Las firmas de la representante legal de la empresa FRACSA, contenidas en su propuesta técnica, son falsas, puesto que no concuerdan con la firma que figura en su Documento Nacional de Identidad;

Que, en relación a la primera imputación, por medio del descargo emitido por la empresa interesada en fecha 14 de agosto del 2014, se remitió dos copias del Registro de Personas Jurídicas, sociedades Mercantiles y Vigencia de Poder de fecha 21 de julio del 2014, en las que figura la firma del responsable que emitió el documento, concluyéndose, del análisis de la firma contenida en el documento cuestionado y las firmas contenidas en los documentos que remitió, que, la firma sí corresponde al Abogado Certificador, por lo que en éste extremo, la imputación carecería de sustento;

Que, correspondiente a la segunda imputación, las firmas contenidas en la propuesta técnica de FRACSA, propiamente no son las firmas de la representante legal, no obstante, serían medias firmas o en su defecto, vistos buenos, puesto que no es obligatoria la consignación de la firma en los documentos que forman parte de la propuesta técnica, además, en otros procesos de selección en los que FRACSA participó, consignó la misma rúbrica en los documentos que formaban parte de sus propuestas técnicas, por lo que se presume que sí corresponden a su representante legal;

Que, consiguientemente, al no existir los indicios suficientes que acrediten que los documentos que la empresa FRACSA presentó en su propuesta técnica sean adulterados, no es pertinente comunicar la presunta infracción al Tribunal, puesto que de comunicarlo, el Tribunal archivaría el trámite del procedimiento administrativo sancionador;

Que, sobre el último punto, por medio del Acuerdo de Sala Plena N° 017/2013, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado acordaron que: "... b) En los casos que, pese a la omisión de la Entidad o de la persona natural o jurídica denunciante en remitir oportunamente la información o documentación sustentatoria requerida por el Tribunal, éste cuenta con información suficiente que le permita determinar la falta de concurrencia de los presupuestos necesarios para que se configure la infracción, el Tribunal dispondrá la declaración de no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador y procederá al archivo del expediente.";

Que, por lo tanto, al haberse corroborado que los documentos cuestionados no poseen los presupuestos necesarios para constituir una presunta adulteración, no es recomendable comunicar al Tribunal, la presunta infracción;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 624-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 AGO 2014

Que, cabe aclarar que por la presente, no se está descartando el fundamento por el cual se declaró la nulidad del proceso de selección AMC Nº 106-2014/GR PUNO, derivada de la LP Nº 011-2014/GR PUNO, convocado para la adquisición de Cemento Asfáltico para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Dv. Caracara-Lampa-Cabanilla-Cabanillas, Tramo I Dv. Caracara-Lampa", sino, se está dando cuenta que los documentos contenidos en el expediente, no reúnen los presupuestos necesarios para acreditar una supuesta infracción; y

Estando al Informe Nº 1062-2014-GR PUNO/ORO/OASA de fecha 14 de agosto del 2014 e Informe Técnico Nº 1029-2014-GR PUNO/ORO/OASA de fecha 11 de agosto del 2014, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, visación de la Oficina Regional de Administración y Opinión Legal Nº 521-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO COMUNICAR al Tribunal de Contrataciones del Estado, la presunta infracción cometida por FRACSA, que está tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51º de la LCE, puesto que no reúne los presupuestos necesarios que acrediten la supuesta adulteración. Se deja constancia que la presente resolución no tiene la finalidad de afectar la validez de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 389-2014-PR-GR PUNO de fecha 17 de julio del 2014, la misma que se encuentra y debe continuar vigente en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

[Signature]
MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

